##### **PROVINCIA del CHACO**



###### Ministerio de Gobierno

# ***Registro de la Propiedad Inmueble***

Resistencia, Diciembre de 1981.

**VISTOS:**

Que entre los temas tratados en la XVIII Reunión de Directores de Registros de la Propiedad Inmueble, llevada a cabo en la Capital Federal, se hizo referencia al alcance y naturaleza de los pedidos realizados por los Señores Gerentes de Bancos en lo que hace al estado de dominio de inmuebles sobre los cuales se constituirán pre-anotación hipotecaria, según el régimen dispuesto por el Decreto Ley 15.347/46; llegándose a la conclusión que ellos deben ser tomados como pedidos de certificaciones dentro de las previsiones de los arts. 23 y 25 de la Ley 17.801; al quedar asimilada la pre-anotación hipotecaria al derecho real de hipoteca, con sus mismos fines y efectos;

Por ello:

**LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE**

**RESUELVE**

1. Dar el carácter de certificaciones a los despachos producidos para la constitución de las pre-anotaciones hipotecarias solicitadas por los Señores Gerentes de los Bancos autorizados y con los alcances previstos en los arts. 23 y 25 de la Ley 17.801.

## Notifíquese al personal.

**DISPOSICIÓN TECNICA REGISTRAL Nº36/1981.**

ESC. GLORIA E. LEVY DE SILVA

DIRECTORA GENERAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE